

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA MODERNIZACIÓN INTEGRAL, AUTOMATIZACIÓN E INTERCONEXIÓN, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS REGIONALES, ESTATALES Y NACIONALES TANTO DE CURP COMO SIDA EN EL MUNICIPIO DE AMACUECA, A TRAVÉS DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO. ESTE ACTO ES CELEBRADO EN REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO CIVIL MUNICIPAL POR EL C. OFICIAL C. SELENE HERNANDEZ LUCAS, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL C. LIC. ROBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO. Y COMO TESTIGO DE HONOR TENDREMOS AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMACUECA, SR. LIC. CESAR AUGUSTO ANAYA VALENZUELA. COMO A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

## BASES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º establece que Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser *registrado de manera inmediata* a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente *expedirá gratuitamente* la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130 establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.
- III. El artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos y registros de los otros Estados. Agrega, que el Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos y registros, y el efecto de ellos; al respecto, los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.
- IV. El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
- V. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su Artículo 79 establece las funciones y servicios públicos que los municipios a través de sus ayuntamientos, deben prestar, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y su capacidad administrativa y financiera.
- VI. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su Artículo 85 deja clara la obligación por parte de los Ayuntamientos Municipales de difundir, cumplir y hacer

